



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8847/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE SECHÍN"

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025**

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 8847/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la señora congresista **Kelly Roxana Portalatino Ávalos**; por el que, con texto sustitutorio, se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Sechín".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- ✓ El **Proyecto de Ley 8847/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 9 de setiembre de 2024, siendo decretado el 10 de setiembre de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora.

Durante la Octava Sesión Extraordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de fecha 18 de noviembre de 2024, realizada en la Sala N° 3 – Luis Bedoya Reyes, ubicada en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, se aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el **Proyecto de Ley 8847/2024-CR**, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Carlos Enrique Alva Rojas, José María Balcázar Zelada, Guido Bellido Ugarte, Hamlet Echeverría Rodríguez, Víctor Seferino Flores Ruiz, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Elizabeth

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 8847/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE SECHÍN"**

Sara Medina Hermosilla, Esdras Ricardo Medina Minaya, Juan Carlos Mori Celis, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Tania Estefany Ramírez García, Nivardo Edgar Tello Montes, Lucinda Vásquez Vela y Carlos Javier Zeballos Madariaga. Ningún voto en contra y con la abstención de los señores congresistas Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza y Janet Milagros Rivas Chacara.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- ✓ El **Proyecto de Ley 8847/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Sechín, en la provincia de Casma, departamento de Áncash", comprende cuatro artículos, tres disposiciones complementarias transitorias y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata del objeto de la ley que sería la creación e implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Sechín, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Casma, departamento de Ancash.
 - En su artículo segundo trata sobre la finalidad, la cual sería la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Sechín con sede en la ciudad de Casma, departamento de Ancash, para brindar oportunidad de acceso a la educación superior universitaria a la población, cuyos propósitos se basan en:
 1. Ofrecer educación superior universitaria de calidad, centrado en las necesidades que presenta la zona geográficamente próxima a la sede de la universidad
 2. Fomentar la investigación científica y tecnológica, orientada a resolver problemáticas específicas de la región y el país.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 8847/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE SECHÍN"**

3. Promover la formación de profesionales con una visión global y competencias para el desarrollo sostenible de la región y el país.
- En su artículo tercero trata sobre las carreras profesionales, las cuales serían:
- Medicina Humana
 - Enfermería
 - Obstetricia
 - Psicología
 - Derecho
 - Ingeniería Agrícola
 - Ingeniería Agroindustrial
 - Ingeniería Civil
 - Educación Primaria
 - Educación Secundaria
 - Administración de Empresas
 - Agronegocios
- En su artículo cuarto aborda las actividades académicas, mediante el cual dispone que la Universidad iniciará sus actividades académicas dentro de los (2) años siguientes a la promulgación de la presente Ley, previa aprobación de su estatuto y plan de desarrollo institucional por parte del Ministerio de Educación. Este proceso se llevará a cabo de acuerdo con el sistema administrativo, presupuestal y de infraestructura establecido, utilizando recursos propios y gestionados a nivel local, regional, nacional e internacional.
- En su artículo segundo aborda la creación de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos, la cual tendría personería jurídica de derecho público interno y con sede en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 8847/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE SECHÍN"**

- En su primera disposición complementaria aborda el financiamiento, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, destinarán los recursos necesarios para el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Sechín, con cargo al presupuesto para el Año fiscal 2025.
- En su segunda disposición complementaria trata sobre la comisión organizadora, mediante la cual señala que el Ministerio de Educación designa a la Comisión organizadora, encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional Autónoma de Sechín, conforme al segundo párrafo del artículo 29 de la Ley 30220.
- En su tercera disposición complementaria trata del licenciamiento, mediante la cual señala que el licenciamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Sechín, se tramita conforme a la Resolución 043-2020-SUNEDU-CD, mediante el cual se aprobó el reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas.
- En su única disposición complementaria final aborda la vigencia, mediante la cual indica que la presente Ley entra en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 8847/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE SECHÍN"**

Proyecto de ley	Oficio	Institución	Fecha
8847/2024-CR	Oficio N° 561-2024-2025-CEJD/CR	Ministerio de Educación	26/09/2024
	Oficio N° 562-2024-2025-CEJD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	26/09/2024
	Oficio N° 563-2024-2025-CEJD/CR	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)	26/09/2024
	Oficio N° 564-2024-2025-CEJD/CR	Gobierno Regional de Ancash	26/09/2024
	Oficio N° 565-2024-2025-CEJD/CR	Municipalidad Provincial de Casma	26/09/2024

3.2 Información recibida

- ✓ Al momento no se ha recibido información sobre las referidas iniciativas legislativas.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 14, 17, 18 y 107.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.
- 4.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria. Artículos 1, 26, 27 y otros.
- 4.4. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 8847/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE SECHÍN"**

- 4.5. Ley N° 28044, Ley General de Educación. Artículos 49 y 51.
- 4.6. Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de Universidades Públicas".
- 4.7. D. S. N° 009-2020-MINEDU. Decreto Supremo que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena".
- 4.8. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
- 4.9. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04232-2004-PA/TC.
- 4.10. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13, numeral 1.
- 4.11. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 26, numeral 1.
- 4.12. Acuerdo Nacional. Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social, el cual comprende las Políticas de Estado 10: Reducción de la Pobreza; 11: Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación; y 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte; así como al Tercer Objetivo: Competitividad del País, el cual comprende a la Política de Estado 20: Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Período Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, podemos observar que existen antecedentes legislativos, como el caso de la Ley 32162, Ley que crea la Universidad Nacional de Huancabamba en el distrito de Huancabamba, provincia de Huancabamba, departamento de Piura; la Ley 32101, Ley que crea la Universidad Nacional de

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 8847/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE SECHÍN"**

Sechura en el distrito de Sechura de la provincia de Sechura del departamento de Piura; y la Ley 32090, Ley que crea la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo en el distrito de Yunguyo de la provincia de Yunguyo del departamento de Puno, entre otras, que tienen caso similar a la referida propuesta legislativa materia del presente dictamen.

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Sechín, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Casma de la provincia de Casma del departamento de Áncash, con la finalidad de brindar oportunidad de acceso a la educación superior universitaria a la población de Casma y de las zonas circundantes.

Resulta importante señalar que la provincia de Casma es una de las provincias con mayor tasa de crecimiento poblacional por año, en el 2017, según el INEI, obtuvo una población de 50,989 habitantes con un promedio de crecimiento anual de 1.9%, lo cual significa que para el 2024, esta provincia cuenta con una población aproximada de 57,770 habitantes. Sumado a esta población, los distritos aledaños se verían beneficiados con la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Sechín, en este sector se encuentra el distrito de Quillo, de la provincia de Yungay de la región de Ancash. Dicho distrito cuenta con una población de 13,284 habitantes cuyos pobladores realizan sus actividades comerciales y de otra índole con la provincia de Casma, es decir, el distrito de Quillo, por la proximidad geográfica con la ciudad de Casma, se vería beneficiado potencialmente en la mejora educativa, tras la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Sechín.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 8847/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE SECHÍN"**

También la provincia de Huarney es una de las provincias vecinas de la provincia de Casma, ambas pertenecen a la región Ancash, esta provincia cuenta con una población de 30,560 habitantes en el censo del año 2017. La población de Huarney tiene una tasa de crecimiento anual promedio del 0,9%, existiendo a la fecha un promedio de 32,485.28 habitantes, lo cual se observa que cada año va en aumento y por tanto requiere que el Estado garantice la proximidad de la prestación de servicios básicos, tales como el de educación superior universitaria. En tal sentido, mediante la creación de esta casa de estudios universitarios en el distrito de Casma de la provincia de Casma, se acercaría el servicio educativo universitario para los miles de jóvenes y ciudadanos en general, que aspiran estudiar una carrera profesional¹.

La ciudad de Casma se ubica en la región de Ancash, es en esta provincia, donde se encuentra la población más grande de las demás provincias mencionadas, llegando a un total aproximado de 57,770 habitantes.

Asimismo, "(...) en la región Ancash existe dos universidades nacionales en funcionamiento, licenciadas por la SUNEDU, la primera, en la provincia del Santa, se ubica la Universidad Nacional del Santa (UNS) y la segunda, en la provincia de Huaraz, la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (UNASAM); las universidades privadas, se encuentra la Universidad César Vallejo y la Universidad Tecnológica del Perú. Es por ello, que la población que requiere una formación educativa superior universitaria tiene que recurrir a las ciudades de Huaraz y Nuevo Chimbote, donde se ubican las dos universidades nacionales y dos universidades privadas".

Respecto a la población específica que requiere el servicio educativo superior universitario, presentamos un cuadro estadístico elaborado por el Instituto Nacional de Estadística de Informática en el año 2017, donde describe la

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjEzMTQz/pdf>

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 8847/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE SECHÍN"**

población censada de 15 y más años de edad, por nivel educativo alcanzado,
según provincia.

CUADRO N° 2.12
ÁNCASH: POBLACIÓN CENSADA DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD, POR NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO,
SEGÚN PROVINCIA, 2017
(Porcentaje)

Provincia	Nivel educativo alcanzado							
	Total		Sin nivel	Inicial	Primaria ¹	Secundaria	Superior	Maestría/ Doctorado
	Absoluto	%						
Total	791 330	100,0	9,1	0,3	23,6	39,3	26,7	1,0
Huaraz	121 924	100,0	6,9	0,2	19,3	35,0	36,7	1,9
Aija	4 594	100,0	6,5	0,7	36,3	39,0	16,9	0,6
Antonio Raymondi	8 978	100,0	16,8	0,1	29,5	39,5	13,8	0,3
Asunción	5 307	100,0	23,3	0,3	24,8	36,5	14,7	0,4
Bolognesi	17 612	100,0	6,9	0,2	30,8	42,3	19,2	0,6
Carhuaz	33 146	100,0	20,0	0,5	31,5	31,9	15,7	0,4
Carlos Fermín Fitzcarrald	12 247	100,0	24,9	0,4	30,6	32,4	11,3	0,4
Casma	36 654	100,0	7,2	0,2	24,6	46,7	20,7	0,6
Corongo	5 461	100,0	11,6	0,1	39,0	35,8	13,1	0,4
Huari	42 046	100,0	15,5	0,3	25,8	37,6	20,2	0,6
Huarmey	22 430	100,0	3,0	0,3	22,5	49,8	23,9	0,5
Huaylas	36 159	100,0	14,6	0,5	37,4	31,0	16,0	0,5
Mariscal Luzuriaga	13 654	100,0	26,1	0,5	27,1	32,6	13,5	0,2
Ocos	5 310	100,0	5,3	0,2	35,3	44,7	14,0	0,5
Pallasca	15 760	100,0	11,7	0,3	40,8	35,8	10,9	0,5
Pomabamba	16 717	100,0	28,0	0,3	24,6	28,5	17,8	0,8
Recuay	12 833	100,0	9,9	0,2	29,2	39,4	20,8	0,5
Santa	325 973	100,0	3,3	0,2	18,4	43,6	33,3	1,2
Sihuas	18 178	100,0	20,8	0,2	30,5	34,4	13,3	0,8
Yungay	36 347	100,0	21,7	0,6	33,9	28,9	14,5	0,4

¹ Incluye Educación Básica Especial.

Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

En el recuadro se observa que la provincia de Casma, en el año 2017 según el Instituto de Estadística e Informática, contó con una población de 15 años a más, de 36,654 personas y de las cuales el 46.7 % contaba solo con nivel educativo secundario y el 20.7 % contaba con nivel educativo superior. Es decir que en el 2017, la provincia de Casma contó con 17,117 personas que contaban con solo nivel secundario y 7,587 personas habían alcanzado el nivel superior, en tal sentido, **dichas cifras demuestran que existe una suma significativa que demanda de educación superior universitaria.**

En relación con la provincia de Huarmey, se tiene que la población de 15 años y más de edad, es de 22,430 personas, de los cuales el 49.8% cuenta solo con educación secundaria y el 23.9% cuenta con educación superior. De las

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 8847/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE SECHÍN"**

referidas cifras podemos deducir que, en el año 2017, esta provincia contaba con 11,170 personas que solo contaban con educación secundaria, mientras que 5,360 contaban con educación superior.

Según los datos proporcionados por el Ministerio de Educación, en la provincia de Casma, existen 29 instituciones educativas del nivel secundario, entre públicas y privadas; en la provincia de Huarvey existe 16 instituciones educativas del nivel secundario, tanto públicas y privadas; en el distrito de Quillo, existen 16 instituciones educativas del nivel secundario, tanto públicas y privadas. En este orden, se deduce que, en la zona próxima a la ciudad de Casma, donde se ubicará la Universidad Nacional Autónoma de Sechín, existen 53 instituciones educativas que brindan educación del nivel secundaria, cuyos egresados necesitan una mayor oferta de educación superior universitaria para estudiar sus carreras profesionales, además que se evitaría su migración hacia otras ciudades o regiones en busca de mejores oportunidades de educación superior universitaria, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.2 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa fue presentada mediante el **Proyecto de Ley 8847/2024-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la señora congresista **Kelly Roxana Portalatino Ávalos**, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

La Constitución Política del Perú en su artículo 14 señala que: ***"La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (...)"***.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 8847/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE SECHÍN"**

Así también en su artículo 17 señala que: ***"En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación (...) El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera (...)".***

Además en su artículo 18 señala que: ***"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.***

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento (...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

En tal sentido, ***la propuesta legislativa guarda en concordancia por lo dispuesto en nuestra Constitución Política.***

De otro lado, resulta concordante con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 1 el cual señala como objeto de la ley normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; en su artículo 26 sobre la creación de universidades señala que las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores; y

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 8847/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE SECHÍN"**

en su artículo 27 sobre los requisitos para la creación de universidades indica que los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

(...)

De otro lado, debemos señalar que la presente norma respeta lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por cuanto el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones necesarias para la implementación progresiva y funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Sechín.

También consideramos que la propuesta legislativa resulta concordante con lo dispuesto en los artículos 49 y 51 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los cuales se señala que: ***"La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país"*** y que ***"Las instituciones universitarias, así como los institutos, escuelas y otros centros que***

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 8847/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE SECHÍN"**

imparten Educación Superior pueden ser públicos o privados y se rigen por ley específica", respectivamente.

De otro lado, la propuesta legislativa resulta concordante con lo enmarcado en la **Resolución Viceministerial N° 075-2022-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de Universidades Públicas"**, puesto que la misma considera la brecha de pertinencia puesto que si bien existe oferta universitaria en la Región Áncash, la misma es muy limitada debido a que solamente se cuenta con dos universidades nacionales, tanto en Chimbote, como en Huaraz, más aún considerando las limitaciones geográficas y económicas para acceder a una oferta de educación superior universitaria puesto que dichas casas de estudio se encuentran muy distantes a la provincia de Casma, lo cual no permite atender las demandas de los postulantes a este nivel educativo ni la demanda de los sectores productivos por los egresados universitarios (demanda laboral), por lo que se requiere una intervención en esta oferta existente, mediante la creación de la referida universidad para formar profesionales especializados en las diversas carreras que ofertan, los cuales contribuirán en el futuro al desarrollo económico y social de la Región Áncash.

Cabe señalar que la propuesta legislativa también se encuentra enmarcada por lo dispuesto en el **Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena"**, puesto que la creación de la referida universidad responde a **uno de los cuatro propósitos del Proyecto Educativo Nacional (PEN) al 2036: Productividad, prosperidad, investigación y sostenibilidad**, señalando que la educación habilita a las personas a desempeñarnos productivamente y a desarrollar actividades alineadas con nuestras aspiraciones, que generan y aprovechan creativa, sostenible y

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 8847/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE SECHÍN"**

responsablemente los recursos sociales, culturales, naturales y económicos. Con ello logramos el bienestar material tanto propio como colectivo. Asimismo, la educación favorece y se nutre de la investigación, innovación y desarrollo para potenciar las oportunidades de desarrollo y prosperidad nacional.

Asimismo, el **Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, señala que:** "La educación superior cumple un rol clave en el desarrollo y la competitividad de un país. Diversos estudios muestran los beneficios a nivel individual, institucional y nacional. En esa línea, los egresados de la educación superior tienen mayores probabilidades de obtener retornos económicos más altos a su inversión. En el Perú, por ejemplo, el retorno económico de la educación superior universitaria es cinco veces mayor al que representa la educación secundaria. Otro impacto positivo de la educación superior, además del retorno y desarrollo profesional de los graduados, se evidencia en un mayor compromiso respecto a los principales problemas que afectan a la sociedad, lo que permite contar con profesionales que participen en el fortalecimiento de las instituciones, impulsando diversas acciones hacia las demandas sociales, culturales y productivas del ámbito de acción. De esta manera, se concluye que, a mayor nivel de educación, mayor es el crecimiento de los sectores productivos y el desarrollo sostenible de los países. **En tal sentido, la propuesta legislativa resulta también concordante con el mencionado texto legal.**

De otro lado, que el **Tribunal Constitucional emitió la sentencia recaída en el Expediente N° 4232-2004-AA/TC**, la cual considera en su **fundamento 10** sobre la educación y su rol en el desarrollo integral de la persona que: "Dentro de las funciones que condicionan la existencia del Estado, la educación ostenta prelación del más alto rango, pues se fundamenta en los principios esenciales de la democracia y se vincula directamente con el desarrollo económico y social

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 8847/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE SECHÍN"**

del país. Es también democrática porque se trata de un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; está dirigida a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestro progreso económico y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, contribuyendo así a la mejor convivencia humana. Debe estar dirigida a fortalecer en la persona humana los principios de solidaridad, justicia social, la dignidad humana y la integridad de la familia. La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; es, asimismo, democrática, y obligatoria. El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades.

La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, **con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano** y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal.

La educación es un derecho inherente a la persona. Consiste en la facultad de adquirir o transmitir información, conocimientos y valores a efectos de habilitar a las personas para sus acciones y relaciones existenciales y coexistenciales; amén de ser una guía, dirección u orientación para el desarrollo integral de la persona. (...). **En tal sentido, la presente norma resulta concordante con la citada sentencia del Tribunal Constitucional.**

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, numeral 1, establece: "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 8847/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE SECHÍN"**

Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz".

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, numeral 1, dispone: "1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos".

Finalmente, la propuesta legislativa también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado. Considerando al Segundo objetivo: Equidad y Justicia Social, el cual comprende las Políticas de Estado 10: Reducción de la Pobreza; 11: Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación; y 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte; así como al Tercer Objetivo: Competitividad del País, el cual comprende a la Política de Estado 20: Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.

En tal sentido, **la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales nacionales e internacionales citados**, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 8847/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE SECHÍN"**

5.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS Y OTROS DOCUMENTOS

Al momento no se ha recibido información sobre las referidas iniciativas legislativas, sin embargo, cabe precisar que, en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, realizada el 4 de octubre de 2024, se agendó la sustentación del referido proyecto a cargo de la señora congresista Kelly Roxana Portalatino Ávalos, quien manifestó que:

"(...) la provincia de Casma es una de las provincias con mayor tasa de crecimiento poblacional por año, con un promedio de crecimiento anual de 1,9% (...)"

Además, dio a conocer la fórmula legal y la exposición de motivos del proyecto mencionado, acotando que mediante **Oficio 174-2024-2025/KRPA-CR**, solicitó incorporar al texto sustitutorio la constitución del Pliego Presupuestal y Unidad Ejecutora:

"Constitúyase el Pliego Presupuestal y Unidad Ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Sechín y se autoriza el Pliego 10 del Ministerio de Educación para que con cargo a su Presupuesto Institucional, transfiera mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas los recursos necesarios para la implementación de la presente ley".

Además, en dicha sesión extraordinaria, se tuvo la participación de autoridades locales y de integrantes de la Comisión de Procreación de la Universidad Nacional Autónoma de Sechín quienes manifestaron su apoyo y conformidad a la iniciativa legislativa, tal como consta en la transcripción de la sesión, y que continuación se detalla:

Autoridad	Comentario
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE BUENAVISTA,	"Los campesinos también queremos educar a nuestros hijos(...)"

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 8847/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE SECHÍN"**

PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PROCREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE SECHÍN PARA CASMA	"Casma es una ciudad en proceso de crecimiento permanente. (...) la educación, ... no solamente puede ser para Casma, puede servir para el mundo a nuestros hermanos, que se hagan profesionales, pero hay que darles educación, hay que darles herramientas, como les digo, hay que enseñarles cómo ganarse el pan haciéndose profesionales, porque ahorita sin la profesión no se logra nada"

En efecto, se puede apreciar que las autoridades locales y pobladores están de acuerdo con la creación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE SECHÍN, EN LA PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH.**

5.4 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales nacionales e internacionales antes citados.

Además, el impacto de la norma en la legislación sería la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Sechín, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Casma de la provincia de Casma del departamento de Áncash, con la finalidad de brindar oportunidad de acceso a la educación superior universitaria a la población de Áncash y de las zonas circundantes, cuyos propósitos se basan en ofrecer educación superior universitaria de calidad, centrada en las necesidades que presenta la

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 8847/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE SECHÍN"**

zona geográficamente próxima a la sede de la universidad, fomentar la investigación científica y tecnológica, orientada a resolver problemáticas específicas de la región y el país, y promover la formación de profesionales con una visión global y competencias para el desarrollo sostenible de la región Áncash y del país.

5.5 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera costo económico al erario nacional por cuanto la creación e implementación de la referida universidad nacional se realiza sobre la base de los recursos propios otorgados en el respectivo pliego presupuestario y los generados por la misma universidad (matrícula de los estudiantes, prestación de servicios educativos a terceros, proyectos de consultoría, venta de productos y servicios derivados de la investigación), así como también el canon minero, los ingresos provenientes de donaciones y legados, las transferencias de los gobiernos locales, gobierno regional o del gobierno central y la cooperación internacional. En tal sentido, no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

La presente propuesta legislativa representa la materialización de un compromiso del Estado con la educación superior universitaria en la región Áncash, particularmente con la provincia de Casma, enfocándose en la construcción de infraestructura universitaria y la distribución de los recursos humanos y logísticos requeridos para su operación, de esta manera, se lograría una mayor oferta de educación superior universitaria descentralizada, ajustándose a las especificidades socioeconómicas de la provincia y promoviendo el crecimiento económico, científico, tecnológico y social de la zona y lugares aledaños. Además, que se contaría con la cooperación del Gobierno Regional de Áncash y los municipios locales, lo cual contribuiría a la creación e implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Sechín,

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 8847/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE SECHÍN"**

representando un significativo avance en el acceso a la educación superior universitaria para una población que enfrenta dificultades para acceder a instituciones educativas de este nivel, debido a limitaciones geográficas o económicas. A continuación, efectos cualitativos:

Cuadro 1
Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Gobierno nacional, regional y local	• Consolidación del sistema universitario en la zona de Ancash. • Fomentar la inversión en Educación e Infraestructura Universitaria a través de la administración entre gobiernos. • Promoción del trabajo a nivel local y regional. • Autoridades dedicadas a establecer una universidad pública en beneficio de su localidad y jurisdicción.	• Cualificación del recurso humano a mediano y largo plazo. • Promoción de estudio e innovación en la cadena de producción. • Desarrollo y robustecimiento de un núcleo de desarrollo. • Perfeccionamiento de la capacitación en ciencia, tecnología y humanidades de los estudiantes y disminución de la disparidad social en la región central de Perú.
Comunidad educativa y sociedad civil	• Acceso a mejores condiciones educativas que brinda el Estado	• Desarrollo de social y económico de la población beneficiaria.

En consecuencia, podemos observar que la aprobación de esta propuesta legislativa genera importantes beneficios al departamento de Ancash y al país.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 8847/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE SECHÍN"**

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 8847/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE SECHÍN

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Sechín

Se crea la Universidad Nacional Autónoma de Sechín, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Casma de la provincia de Casma del departamento de Áncash.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene como finalidad brindar oportunidad de acceso a la educación superior universitaria a la población de Áncash y de las zonas circundantes, cuyos propósitos se basan en:

- a) Ofrecer educación superior universitaria de calidad, centrada en las necesidades que presenta la zona geográficamente próxima a la sede de la universidad
- b) Fomentar la investigación científica y tecnológica, orientada a resolver problemáticas específicas de la región y el país.
- c) Promover la formación de profesionales con una visión global y competencias para el desarrollo sostenible de la región y del país.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 8847/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE SECHÍN"**

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Autónoma de Sechín se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 del Ministerio de Educación.

Artículo 4. Carreras profesionales

La Universidad Nacional Autónoma de Sechín ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Administración de Empresas
- b) Agronegocios
- c) Derecho
- d) Educación
- e) Enfermería
- f) Ingeniería Agrícola
- g) Ingeniería Agroindustrial
- h) Ingeniería Civil
- i) Medicina Humana
- j) Obstetricia
- k) Psicología

La Universidad Nacional Autónoma de Sechín puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, considerando el cierre de brechas educativas con miras a elevar la competitividad del departamento de Áncash y el país, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 5. Financiamiento

La Universidad Nacional Autónoma de Sechín se financia con los siguientes recursos:

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 8847/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE SECHÍN"**

- a) Recursos propios
- b) Canon Minero
- c) Ingresos provenientes de donaciones y legados
- d) Transferencias de los gobiernos locales, gobierno regional o del gobierno central
- e) Cooperación internacional

Artículo 6. Adecuación

La Universidad Nacional Autónoma de Sechín elaborará su estatuto y adecuará sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Sechín, la cual estará conformada por tres académicos de reconocido prestigio de conformidad con lo dispuesto el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA. Acciones para la implementación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones necesarias para la implementación progresiva y funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Sechín.

TERCERA. Licenciamiento institucional

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) ejerce las acciones correspondientes con la finalidad de otorgar el



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRÍA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2024 10:20:39-0500
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
Decreto de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 15:06:58-0500

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8847/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE SECHÍN"



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 11:18:04-0500



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCÍA Tania
Estefany FAU 20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 13:05:48-0500

reconocimiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Sechín, de conformidad con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 18 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/11/2024 14:47:43-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 15:25:40-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 13:20:03-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 20:47:43-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2024 21:16:55-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 12:02:28-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 12:23:49-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose Maria
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2024 17:38:57-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 11:10:44-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 17:30:10-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 14:13:41-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 20:56:01-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 09:57:24-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/11/2024 09:23:46-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 11:44:17-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 19:17:33-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 20:07:38-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 10:22:12-0500